



\*20226030139891\*

**Al contestar por favor cite estos datos**

Radicado No.: **20226030139891**

Fecha: **13-10-2022**

Bogotá D.C.,

Honorables congresistas

**ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ**

Coordinador ponente

[utl.andres-cancimance@camara.gov.co](mailto:utl.andres-cancimance@camara.gov.co)

**JUAN PABLO SALAZAR RIVERA**

Ponente

**CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**

Ponente

Comisión Quinta

Cámara de Representantes

**Asunto: Respuesta solicitud concepto técnico sobre la viabilidad y pertinencia PL 072C de 2022 “Por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera”, radicado Ideam No. 20229910180182**

Atento saludo Honorables congresistas,

Atendiendo al contenido del asunto, me permito dar respuesta en el marco de las funciones del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, que es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyas funciones han sido asignadas a través de la Ley 99 de 1993 y los Decretos 291 de 2004 y 1277 de 1994, compilado en el Decreto 1076 de 2015; suministra los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-; recopila información y produce estudios y lineamientos



técnicos ambientales a escala nacional, que no tienen el alcance de detallar procesos locales de degradación y contaminación, función que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las Autoridades Ambientales Urbanas del país.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 651/2020 “Por la cual se crea el Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE”, específicamente el Artículo cuarto “Administración del Subsistema de Información sobre Calidad del Aire – SISAIRE”, el Ideam realiza su administración. El SISAIRE es la principal fuente de información para el diseño, evaluación y ajuste de las políticas y estrategias nacionales y regionales de prevención y control de la calidad del aire; es un sistema bajo ambiente Web que permite al Instituto la captura y revisión constante de los datos que las autoridades ambientales y las personas jurídicas que realizan monitoreo permanente de la calidad del aire toman y reportan al Subsistema. El SISAIRE permite el acceso y consulta de la información a los ciudadanos y las instituciones encargadas de la investigación en el tema ambiental.

En este sentido, el Instituto brinda soporte técnico permanente a las Autoridades Ambientales y demás usuarios, en el funcionamiento de este subsistema para el fortalecimiento de las capacidades técnicas en temas relacionados con contaminación atmosférica, específicamente lo relacionado con calidad del aire.

A continuación, nos permitimos remitir el concepto técnico del asunto, teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente citado:



Artículo, numeral, inciso o aparte del proyecto normativo frente al que se formula el comentario	Propuesta u observación formulada
1.Principio de prevención 2.Principio de precaución	Se recomienda especificar cuál o cuáles autoridades. Por ejemplo, autoridades ambientales (Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002), sanitarias y demás que se consideren pertinentes.
4. Principio de igualdad	<p>El principio habla de las fuentes de contaminación fijas y móviles, pero es necesario tener en cuenta que hay fuentes naturales de contaminación atmosférica como las erupciones volcánicas y fuentes difusas como las quemas de biomasa y el polvo resuspendido. Esto ya que, en diversas investigaciones realizadas en época de pandemia, permitieron evaluar un panorama en ausencia de fuentes antrópicas significativas, permitiendo desmostar que en algunas zonas del país hay contaminación atmosférica debida a fuentes naturales.</p> <p>No es clara la frase “la restricción temporal del parque automotor también debe incluir la flota diésel”; en qué casos se va a restringir el parque automotor?</p>
5. Principio de oportuna información	<p>Se recomienda especificar cuál o cuáles autoridades. Por ejemplo, autoridades ambientales (Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002), sanitarias y demás que se consideren pertinentes.</p> <p>Para que se informe “sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud” es necesario contar con estaciones automáticas de calidad del aire en todo el país, que permitan tener información en tiempo real, lo cual requerirá grandes inversiones en dinero y personal, entre otros, por parte de las Autoridades Ambientales que operen Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire - SVCA. En el país a 2021 existían 58 estaciones manuales y 127 estaciones automáticas que se concentran principalmente en Bogotá, Área Metropolitana del Valle de Aburrá y Zona Minera del Cesar y si bien se viene avanzando para contar con información en tiempo real, este es un proceso gradual.</p>
Artículo 3. Nivel de inmisión o calidad del aire	<p>Si bien la normatividad nacional (Resolución 2254 de 2017) tiene metas alineadas con los valores guía de la OMS, no es técnicamente viable fijar estos límites máximos porque los valores “per se” no mejoran la calidad del aire; disminuir las concentraciones de los contaminantes se logra mediante un trabajo articulado con los diferentes sectores (industrial transporte, etc). Por otro lado, es necesario tener en cuenta que en el país existen sitios en los que la concentración de fondo, es decir en lugares que no se encuentran afectados por fuentes de contaminación antrópicas, supera estos límites.</p> <p>De acuerdo con el numeral 10 del Artículo Quinto de la Ley 99 de 1993 Funciones del Ministerio de Ambiente, le corresponde a esa entidad, entre otras, “<i>Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales</i> “. Así las cosas, esta modificación normativa deberá ser el resultado de un trabajo conjunto con el citado ministerio.</p>



	<p>En el párrafo se debe ajustar el nombre del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<p>Artículo 4. Concentración de partículas en la norma de calidad horaria.</p>	<p>A pesar de que en 2021 se tenían 127 estaciones de monitoreo de la calidad del aire automáticas, éstas se concentran principalmente en Bogotá, Área Metropolitana del Valle de Aburrá y Zona Minera del César, imposibilitado contar con medidas horarias en el resto del país; para estaciones manuales, se cuenta máximo con un dato diario.</p> <p>Por otro lado, teniendo en cuenta los tiempos de transmisión y validación de la información, no sería posible divulgar oportunamente los sobrepasos a los límites normativos para periodos de una hora.</p> <p>Es necesario tener en cuenta que los conceptos de exposición personal y concentración de un contaminante en el aire ambiente (nivel de inmisión) son diferentes.</p>
<p>Artículo 5. Derecho de información del público</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el literal d del Artículo 2.2.5.1.6.2. Funciones de las Autoridades Ambientales, del Decreto 1076, es función de dichas entidades, entre otras, "Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control".</p> <p>Como se expuso en la observación al numeral 5, en Colombia a 2021 existían 58 estaciones de monitoreo manuales, que no permiten contar con información en tiempo real.</p> <p>Se confunden los términos emisión e inmisión.</p> <p>Los gases de efecto invernadero no son considerados como contaminantes atmosféricos, ni son medidos por las estaciones de calidad del aire.</p> <p>Indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población, debe ser el resultado de un trabajo conjunto entre los Ministerios de Salud y Protección Social y Ambiente.</p> <p>Los datos provenientes de los Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire – SVCA, están disponibles para la consulta de la ciudadanía a través del Subsistema de Información sobre Calidad del Aire – SISAIRE, administrado por el Ideam el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <a href="http://sisaire.ideam.gov.co/ideam-sisaire-web/">http://sisaire.ideam.gov.co/ideam-sisaire-web/</a></p> <p>A la fecha el Ideam ha elaborado ocho informes del Estado de la Calidad del Aire en Colombia, que se encuentran publicados en el portal institucional. A la fecha se encuentra en elaboración el noveno informe, correspondiente al año 2021.</p> <p>Sería apropiado involucrar también a las entidades de gestión del riesgo en la divulgación de la información.</p> <p>En el numeral 1: el término objetivos de calidad no es claro, deberían ser los niveles máximos permisibles vigentes.</p>



	<p>En el numeral 2: el mismo comentario anterior y reemplazar entidad territorial por autoridad ambiental. Por otro lado, sería apropiado también informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y al Ideam, puesto que el Ideam consolida y centraliza la información nacional de calidad del aire</p>
Artículo 6. Memoria de sostenibilidad	<p>Teniendo en cuenta que este proyecto de ley se refiere a calidad del aire, no es pertinente incluir el tema de emisiones. Por otro lado, las emisiones de las entidades públicas y privadas se reportarán en el Rúa Unificado, que está en proceso de desarrollo e implementación por parte del Ministerio de Ambiente y el Ideam.</p>
Artículo 7. Formación de capital social	<p>Se sugiere involucrar en la formulación de este artículo al Ministerio de Educación.</p> <p>Los ciudadanos también deberán proponer soluciones a los problemas generados por la contaminación del aire, como actores fundamentales para la gobernanza de la calidad del aire.</p>
Artículo 8. Contaminantes de segundo grado	<p>Sería apropiado dar mayor especificidad a qué contaminantes son, podría ser un listado o nombrarlos.</p> <p>Se precisa que las estaciones de monitoreo de la calidad del aire, no miden gases de efecto invernadero.</p> <p>Fortalecer las capacidades de las Autoridades Ambientales a nivel nacional porque todas no cuentan con inventario de emisiones. No obstante, el inventario de gases de efecto invernadero es diferente al inventario de emisiones.</p>
Artículo 10. Plan de vigilancia epidemiológica	<p>Los tiempos de exposición a los contaminantes se encuentran establecidos en la Resolución 2254/2017, así como a nivel internacional. Este artículo confunde los términos emisión e inmisión.</p>
Los niveles de calidad del aire, son referencia para adoptar medidas de prevención, alerta o emergencia. La norma que establece los niveles de prevención, alerta o emergencia es el artículo 10 de la Resolución 2254 de 2017 como se muestra en la Figura 1. Estos niveles sobrepasan los límites que según la OMS causan un efecto adverso en la salud humana. (página 9)	<p>Estos niveles no los establece la OMS, están adaptados para Colombia de acuerdo a metodologías de la US EPA</p>
Tabla 1. Niveles de calidad del aire en la normatividad colombiana y para la OMS (página 10)	<p>Es preciso ajustar los límites máximos permisibles para material particulado, según el parágrafo uno de la Resolución 2254 de 2017.</p> <p>De acuerdo con la actualización 2021 des Directrices Mundiales de Calidad del Aire de la OMS el término objetivo intermedio se debe cambiar por meta intermedia y el término valor guía se debe cambiar por nivel de las directrices sobre la calidad del aire</p>
Los niveles máximos permisibles de	<p>Este ajuste normativo para llegar a esas directrices debe ser gradual, y se debe revisar, dado que en muchas zonas del país las concentraciones de fondo, es decir de sitios en</p>



<p>concentración de contaminantes criterio (PM10, PM2.5, SO2, NOx y O3) se deben ajustar tomando como base las recomendaciones que ha dado la Organización Mundial de la Salud a todos los países del mundo en sus guías de calidad del aire, soportadas en estudios epidemiológicos. Esta necesidad ha sido ordenada en la sentencia 05001-23-33-000-2018-00501-02 del Consejo de Estado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (Página 14)</p>	<p>los cuales la calidad del aire nos se encuentra afectada por actividades antrópicas, superan estas directrices y por lo tanto su cumplimiento no es procedente.</p> <p>Por otro lado, el objetivo de estas guías de la OMS es proporcionar metas intermedias a modo de guía para que los países que superan actualmente los niveles que figuran en las directrices puedan aplicar medidas de reducción de la contaminación, destinadas a lograr final y oportunamente esos niveles.</p>
<p>Los inventarios de emisiones atmosféricas son desactualizados porque se publican con 3 y 4 años después del periodo analizado. Es decir, dos años después de la pandemia por COVID-19 y aún no sabemos que ocurrió con el aire en este periodo de tiempo. (página 15)</p>	<p>Se aclara que el inventario de emisiones y el estado de la calidad del aire son términos diferentes.</p> <p>En cuento a la calidad del aire, es necesario tener en cuenta que los datos que entregan las estaciones de monitoreo deben ser sometidos a procesos de validación, para asegurar que sean confiables. Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Vigilancia de la Validad del Aire, se debe contar por lo menos con el 75% para ser tenidos en cuenta para establecer el estado de la calidad del aire.</p> <p>Se requiere fortalecer las capacidades técnicas y económicas de las autoridades ambientales, para que todas puedan realizar sus inventarios de emisiones.</p>
<p>Tabla 1 Cifras del estado actual del aire en Colombia (página 15)</p>	<p>Las cifras se encuentran desactualizadas.</p>





Cordialmente,

**YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

Directora General Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

Proyectó	Ana María Hernández Hernández – Coordinadora GSSD SEA Wendi Garzón Herrera- Profesional especializado GSSD SEA Juan Manuel Rincón Rivera – Contratista
Revisó	Constantino Hernández Garay – Subdirector de Estudios Ambientales Gilberto Antonio Ramos Suárez– Jefe Oficina Asesora Jurídica 